

INDULTADAS LAS PENAS PECUNIARIAS IMPUESTAS A LOS INculpADOS DEL CASO MATESA NO DECLARADOS PROCESALMENTE REBELDES

Se declaran extinguidas las responsabilidades subsidiarias del pago de las multas y se dispone la devolución de fianzas y el levantamiento de embargos

CONTINUARA EL PROCEDIMIENTO RESPECTO A DIEZ INculpADOS QUE FUERON DECLARADOS REBELDES Y CONDENADOS EN LA SENTENCIA DE 13 DE MAYO DE 1970

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al pasado miércoles, día 22, se inserta un edicto del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con el caso Matesa. cuyo texto íntegro dice así:

Por el presente edicto se notifica a don Mariano Castrillón Serrano, de nacionalidad española, residente en Barcelona, calle Fastenrath, número 25, actualmente en paradero desconocido, inculcado en el expediente número 489/69 del Juzgado Especial de Delitos Monetarios, que motiva el recurso número 59/70 de este Tribunal, que en sesión de 29 de octubre de 1971 este Tribunal ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

CONTINUARA EL PROCEDIMIENTO PARA LOS REBELDES

El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno para materia de Delitos Monetarios, acuerda:

Primero.—La continuación del procedimiento respecto a los siguientes inculcados, declarados procesalmente rebeldes y condenados en la sentencia del Juzgado de 13 de mayo de 1970:

Louis Alfred Desiré Lietzer, condenado a multa de 350.000 pesetas.

Jorge Francisco Fariba Plano, a multa de 150 millones de pesetas; el mismo, a tres años de prisión.

Luis Felipe Batista Aguilar, a multa de 24 millones de pesetas; el mismo, a un año de prisión.

Luis Machado, a multa de 6.750.000 pesetas; el mismo, a un año de prisión.

Joao Nobre, a multa de 6.750.000 pesetas; el mismo, a un año de prisión.

Georges Vulchard, a multa de 144 millones de pesetas; el mismo, a tres años de prisión.

José María Delgado Tubino, a multa de 78 millones de pesetas; el mismo, a dos años de prisión.

Hans Beerchmann, a multa de 120 millones de pesetas; el mismo, a tres años de prisión.

Aniceto Paker Calderón, a multa de 33.330.000 pesetas; el mismo, a dos años de prisión.

José Pinhas, Mitraní, a multa de 33.330.000 pesetas; el mismo, a dos años de prisión.

APLICACION DEL INDULTO

Con prevención de las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de la parte de pena que no ha de resultar indultada, el Tribunal aplicará en su fallo el indulto, según la naturaleza de cada pena, a los condenados que han sido relacionados que se presentaren personalmente ante él antes del día 2 del próximo mes de diciembre y declarara la inaplicabilidad del indulto a los demás condenados rebeldes, sin perjuicio, en ambos casos, de los pronunciamientos que por la razón expuesta en el «considerando» tercero procedan respecto a los hechos objeto del expediente y a la sentencia dictada por el Juzgado.

Segundo.—Se declaran totalmente indultadas, cualquiera que sea su cuantía, y se dispone la devolución de las fianzas, la cancelación de los avales y el levantamiento de los embargos constituidos para asegurar su cumplimiento las siguientes penas pecuniarias, impuestas en la sentencia a inculcados no declarados procesalmente rebeldes:

a) Penas no impugnadas afianzadas mediante el ingreso de su respectivo importe en la cuenta que el Juzgado Especial de Delitos Monetarios tiene abierta en el Instituto Español de Moneda Extranjera.

A Jaime Barnolas Serra, multa de 125.000 pesetas.

A Luis de la Rosa Alemany, de 100.000 pesetas.

A José Antonio Sendrós Torras, de 75.000 pesetas.

A José Fernández Olivé, de 75.000 pesetas.

A Juan Borrás Torelló, de 15.000 pesetas.

A Ramón Fernández Molina, de 50.000 pesetas.

A René Alquézar Zamora, de 50.000 pesetas.

A José Luis Esquíus Figueras, de 50.000 pesetas.

A José Camps Bella, de 40.000 pesetas.

A Carlos Vellilla Bergés, de 30.000 pesetas.

A Mariano Castrillón Serrano, de 25.000 pesetas.

A Pedro Ullastre Benito, de 25.000 pesetas.

A José Virgili Andréu, de 20.000 pesetas.

A Sebastián Figueiredo Ceu, de 100.000 pesetas.

A Félix Llanos Cuesta, de 2.860.000 pesetas.

A Juan Borrás Torrelló, de 35.000 pesetas.

A Antonio Camarasa Monge, que recurrió en apelación y posteriormente desistió de su recurso, multa de 125.000 pesetas.

b) Penas no impugnadas afianzadas mediante aval:

A Alberto de Pablo Boffill, multa de 125.000 pesetas, por aval de la Caja de Ahorros Provincial de Barcelona.

A Isidro Mario Parra, de 50.000 pesetas, por aval de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, de Barcelona.

A Alberto Alvarez Artigas, de 50.000 pesetas, por aval de Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Barcelona.

c) Penas impugnadas en recurso de apelación afianzadas mediante el ingreso de su respectivo importe en la cuenta que el Juzgado Especial de Delitos Monetarios tiene en el Instituto Español de Moneda Extranjera.

A Jorge Robert Pascual, de 750.000 pesetas.

A Pedro Torrellas Freixedas, de 450.000 pesetas.

A Francisco Sanjosé Colominas, de 500.000 pesetas, habiéndose ordenado a la Administración Judicial de Matesa, empresa en la que presta sus servicios el condenado, la retención mensual de 21.950 pesetas, por la cual han sido ingresadas hasta la fecha de 20 de octubre de 1971 la cantidad de 197.550 pesetas, habiéndose embargado, además, el coche automóvil marca «Seat» con matrícula B-364936.

A Daniel Mestre Solana, multa de 500.000 pesetas afianzada hasta 107.000 pesetas por ingreso en la cuenta del Juzgado y habiéndose embargado el coche automóvil marca «Simca» con matrícula B-616624.

A José Murillo Gómez, multa de 175.000 pesetas, habiéndose afianzado hasta 60.000 pesetas por ingreso en la misma cuenta, sin que haya sido garantizado el resto de ningún otro modo.

A Eduardo Torrellas Freixeda, multa de 100.000 pesetas.

A Félix Esplugas Carrió, de 150.000 pesetas.

A Pedro Carvera Ferrer, de 150.000 pesetas; al mismo, de 25.000 pesetas.

A Ramón Balaguer Golobart, de 50.000 pesetas.

A José Luis Barquín de Cozar, de 50.000 pesetas.

A Pedro Torrellas Freixedas, de 50.000 pesetas.

A Eduardo Torrellas Freixedas, de 50.000 pesetas.

A Francisco Gonzalbo Catalán, de 50.000 pesetas, y al mismo, multa de un millón de pesetas; de la suma de ambas multas, 1.080.000 pesetas, han sido afianzadas 150.000 pesetas mediante su ingreso en la cuenta que el Juzgado Especial de Delitos Monetarios tiene abierta en el Instituto Español de Moneda Extranjera; para garantizar la diferencia, 930.000 pesetas, han sido embargadas las acciones nominativas de «Former, Sociedad Anónima», de que es titular, de valor 1.672.000 pesetas; embargo inscrito en el libro correspondiente de la Sociedad emisora de las acciones.

d) Penas impugnadas en recurso de apelación afianzadas mediante aval:

A Samuel Giráu Sastre, de 400.000 pesetas.

tas, por aval de la Caja de Ahorros Provincial de Barcelona por importe de 600.000 pesetas, y por embargo, además, de un coche automóvil marca Citroën, dos C. V. con matrícula B-470868.

A Salvador Escala Milá, de 200.000 pesetas, afianzada por aval de la Banca Mas Sardá, de Barcelona.

A Gregorio Galán Martínez, de 175.000 pesetas, por aval de la Banca Mas Sardá, de Barcelona.

A Jesús Polch Canela, de 50.000 pesetas, por aval del Banco de Aragón, de Barcelona.

A Fermín Aós Obispo, de 50.000 pesetas, por aval del Banco Coca, de Barcelona.

BIENES EMBARGADOS

e) Penas impugnadas en recurso de apelación aseguradas mediante embargo de bienes:

A Juan Vila Reyes, de 1.658.397.852 pesetas. Al mismo, de 330.000 ptas., para asegurar el pago de la suma de ambas multas, que importa 1.658.727.852 pesetas, han sido embargados los bienes siguientes:

Cuentas corrientes en las Sucursales en Barcelona de los Bancos de Santander, por un saldo de 11.569,40 pesetas; de Vizcaya, de 5.159,70 pesetas; Español de Crédito, de 5.161,41 pesetas, y General del Comercio y la Industria, de 16.054,60 pesetas.

Crédito a favor de Juan Vila Reyes contra el Club Deportivo Español, de Barcelona, por cuantía indeterminada y superior a 80 millones de pesetas.

Acciones de las que es titular en siguientes Sociedades: «Maquinaria Textil del Norte de España, S. A. (M. A. T. E. S. A.)»; Industrial Urbana, S. A.; hotel Los Tres Reyes, de Pamplona, y Almacenes Nacionales, S. A., de Barcelona, desconociéndose el número de acciones y su valor nominal y estando inscritos los respectivos embargos en los libros correspondientes de las sociedades emisoras.

Inmuebles: Piso séptimo exterior derecha de la casa número 73 de la calle de Zurbano, de Madrid, valorado en la escritura de compra en pesetas 1.397.000; un solar de 20.000 metros cuadrados en San Vicente de Mentalt (Barcelona), valorado en la escritura de compra en 500.000 pesetas.

Embarcaciones de recreo: «Marilys», valorado su casco en 35.000 pesetas; «Maya», valorados su casco y sus motores en 566.520 pesetas.

A Fernando Vila Reyes, multa de 10 millones de pesetas; para el aseguramiento de cuyo pago han sido embargadas las acciones de las que es titular en las siguientes sociedades: Maquinaria Textil del Norte de España, S. A. (M. A. T. E. S. A.); Industrial Urbana, S. A.; hotel Los Tres Reyes, de Pamplona, y Almacenes Nacionales, de Barcelona, desconociéndose el número de acciones y su valor nominal y estando inscritos los respectivos embargos en los libros correspondientes de las Sociedades emisoras.

A Ricardo Ribert Jaumejoan, multa de 50.000 pesetas, para el aseguramiento de cuyo pago ha sido embargado el coche automóvil marca Citroën dos C. V. con matrícula B-470868.

f) Penas impugnadas en recurso de apelación cuyo pago no ha sido garantizado:

A Luis Ramón Banquells Coll, multa de seis millones de pesetas.

A Antonio Trius Pascual, multa de cinco millones de pesetas.

SUSPENSIÓN DE ACTUACIONES EN CUANTO A PENAS PECUNIARIAS

Una vez cumplimentado lo anterior, se suspenderán las actuaciones en cuanto respecta a todas las penas pecuniarias indultadas, sin perjuicio del derecho de los condenados a ellas que tienen promovido contra la sentencia recurso de apelación a mantener su recurso respectivo, para lo que deberán manifestarlo así al Tribunal mediante escrito que presenten en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente auto, transcurrido el cual plazo se acordará el sobreseimiento definitivo respecto a las demás penas pecuniarias.

Tercero.—Se declaran extinguidas las siguientes responsabilidades subsidiarias del pago de las multas declaradas en la sentencia, y se dispone la devolución de las fianzas y el levantamiento de los embargos constituidos para asegurar su cumplimiento:

1) Responsabilidad subsidiaria de la sociedad Maquinaria Textil del Norte de España, S. A. (M. A. T. E. S. A.), del pago de las multas impuestas a las personas nombradas en los números 1) a 38), ambos inclusive, 49), 50) y 51), y 54) y 55) del primer «resultando» del presente auto, por un importe total de 1.685.092.852 pesetas; no ha sido hecha efectiva, habiéndose trabado embargo preventivo de las acciones de las que es titular en Almacenes Nacionales, S. A., de Barcelona, e intervenidas e inmovilizadas las siguientes cuentas corrientes bancarias: En el Banco General del Comercio y la Industria, por un saldo de 1.061.960,70 pesetas; en el Banco Español de Crédito, por un saldo de 66.198,07

pesetas; en el Banco de Vizcaya, por un saldo de 184.586,43 pesetas; en el Banco Hispano Americano, por un saldo de 6.742.986,89 pesetas, y en el Banco Santander, por un saldo de 125.640,62 pesetas.

2) Responsabilidad subsidiaria de la Sociedad General de Fomento de Mercado, S. A. (F. O. M. E. R.), del pago de las multas impuestas a la persona nombrada en los números 52) y 52') del mismo resultando, por un importe total de pesetas 1.080.000; no ha sido hecha efectiva, habiéndose trabado embargo preventivo del mobiliario y de las máquinas de su propiedad, valorados por la misma Sociedad en 864.762,98 pesetas y 938.836 pesetas, respectivamente, y hallándose depositados los mencionados enseres en los locales de las oficinas de M. A. T. E. S. A. en Barcelona.

3) Responsabilidad subsidiaria de la Sociedad «Banco de Bilbao» del pago de la multa señalada con el número 53), importante 2.860.000 pesetas; habiéndose afianzado su pago mediante el ingreso en la cuenta del Juzgado Especial de Delitos Monetarios en el Instituto Español de Moneda Extranjera; no se ha practicado ninguna diligencia de ejecución respecto a la Sociedad responsable subsidiaria; y

4) Responsabilidad subsidiaria del Instituto de Técnicos Especialistas en Mecánica Aplicada (I. T. E. M. A. S. A.) del pago de la multa señalada con el número 56), importante 125.000 pesetas; habiéndose afianzado su pago mediante el ingreso en la cuenta del Juzgado Especial de Delitos Monetarios en el Instituto Español de Moneda Extranjera, no se ha practicado ninguna diligencia de ejecución respecto al responsable subsidiario.

Cumplimentado lo anterior, las actuaciones referentes a estas responsabilidades subsidiarias seguirán el mismo curso ulterior que las referentes a las penas pecuniarias de que derivan.

Cuarto.—Se declara no haber lugar a las penas subsidiarias de privación de libertad por impago de las pecuniarias, impuestas en la sentencia de modo general, con los mismos efectos procesales prevenidos en el pronunciamiento anterior.

EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES PENALES

Quinto.—Se declaran totalmente extinguidas en cuanto a la ley y a la jurisdicción de Delitos Monetarios se refiere, por los fundamentos expresados en el «considerando» octavo, las responsabilidades penales por las siguientes sanciones de privación de libertad, impuestas en la sentencia:

1) A Juan Vilá Reyes, tres años de prisión.

2) A Fernando Vila Reyes, un año de prisión.

3) A Luis Ramón Banquells Coll, un año de prisión.

4) A Antonio Trius Pascual, un año de prisión.

Se acuerda, consiguientemente, la libertad del primero y se ratifica la de los otros tres; una vez cumplimentado esto, se suspenderán las actuaciones en cuanto respecta a dichas penas de privación de libertad indultadas, sin perjuicio del derecho de los condenados a ellas a mantener los recursos de apelación que tienen promovidos contra la sentencia del Juzgado, para lo que deberán manifestarlo así al Tribunal mediante escrito que presenten en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente auto, transcurrido el cual plazo se acordará el sobreseimiento definitivo respecto a dichas penas de privación de libertad.

Sexto.—Se comisiona al Juzgado Especial de Delitos Monetarios para la ejecución de lo acordado en los pronunciamientos segundo, tercero y quinto respecto a la libertad de las garantías del pago de las penas pecuniarias y a la libertad de los condenados a penas de prisión; el Juzgado dará cuenta de su cumplimiento y el Tribunal resolverá oportunamente acerca de la continuación y del sobreseimiento de las actuaciones que procedan. José Lorente.—Enrique Calabía.—Ángel Escudero.—Germán Anlló.—Luis Vallejo. Lulz Ruiz de Velasco.—Manuel Román.—Rafael Morales. Todos rubricados.